

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01086/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta el Ayuntamiento de Zumpango se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/ZUMPANGO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic)

Acompañando a su escrito, el archivo electrónico denominado *SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.docx*, de cuyo contenido se advierte la solicitud de acceso a la información presentada, misma que se transcribe para mayor claridad:

“CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuáles son los listados de los beneficiarios de programas sociales? Y ¿Qué estudios socioeconómicos se les aplicaron? Solicito copia del formato de estudio socioeconómico*
- 2. Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha*
- 3. ¿Cuál es el proceso de adjudicación de la compra del PET y otros residuos que recolecta el h. ayuntamiento? Solicito copia del último contrato*
- 4. Solicito saber cuáles bienes inmuebles ha adquirido el ayuntamiento, ¿cuál fue el costo de los mismos de enero del 2016 a la fecha? ¿Cuándo fueron ingresados al patrimonio municipal? Solicito copia de las actas y contratos*
- 5. ¿Qué obras públicas se ha realizado de enero del 2016 a la fecha como fue el proceso de licitación para la realización de la misma y que costo tuvo cada obra?*

6. *¿Qué bienes inmuebles renta el h. ayuntamiento y que costo mensual tienen? Copia del contrato*
7. *¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para el h. ayuntamiento y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son.*
8. *¿Qué vehículos fueron adquiridos de enero del 2016 a la fecha? qué uso se les atribuye a los mismos y el costo que estos generan?*
9. *¿Cuándo se instaló el consejo de planeación y desarrollo municipal (CORLAMUN)?*
10. *¿Cuántas personas han sido remitidas al oficial mediador y calificador en el municipio? Desde enero 2016 a marzo 2017, ¿qué tipo de sanciones se les han impuesto? Y cuales son las causas? Favor de desglosar cuantas personas han sido remitidas por cada tipo de sanción*
11. *Cuáles son los ingresos que reporta haber recibido la tesorería municipal por concepto del pago de sanciones por faltas cometidas por personas presentadas ante los oficiales calificadores" (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el siete de abril de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"de acuerdo a su solicitud nos corresponden a la jefatura de patrimonio la pregunta numero 4 ¿Solicito saber cuáles bienes inmuebles ha adquirido el ayuntamiento, ¿Cuál fue el costo de los mismos de enero del 2016 a la fecha? ¿Cuándo fueron ingresados al

patrimonio municipal? Solicito copia de las actas y contratos?, dando respuesta a que de enero del 2016 a la fecha no se ha adquirido ningún bien inmueble y por lo tanto no existe ningún contrato o documento. en lo que concierne a la pregunta numero 8. ¿Qué vehículos fueron adquiridos de enero del 2016 a la fecha? qué uso se les atribuye a los mismos y el costo que estos generan? dando como respuesta la adquisición de 5 vehículos de la marca Nissan, sentra y 8 camionetas marca Nissan modelo NP300. todos usados por la comisaria de seguridad ciudadana y solo una camioneta para el uso de la dependencia de obras publicas. mencionando también que se desconoce el costo que esto genere

SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00025/ZUMPANGO/IP/2017 DE LO QUE CORRESPONDE A LA JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00025/ZUMPANGO/IP/2017 DE LO QUE CORRESPONDE A LA JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL ENVIO RESPUESTA AL OFICIO 00025/ZUMPANGO/IP/2017 Se entrega respuesta a la solicitud 00025/ZUMPANGO/IP/2017 dando con ello por terminado el proceso de solicitud de información publica En relación a su solicitud anexo archivo para respuesta. no se entregaron padrones de beneficiarios y estudios socioeconómicos por parte de los Programas del Gobierno Federal y Gobierno del Estado, por lo tanto no existe información en el archivo que obra en la dirección de desarrollo social SE ADJUNTA CUESTIONARIO" (Sic)

Acompañando para tal efecto los archivos electrónicos denominados EXP. 00025 IP PATRIMONIO.jpg, EXP. 00025 IP PATRIMONIO.jpg, Minuta de trabajo recolectores.pdf, 0025.pdf, Documento 25-03-2017 12-16 p.m..pdf, sharp2@bhfcu.net_20170328_114557.pdf, CONTESTACION A SOLICITUD.pdf y cuestionario 3.docx; mismos que por su

extensión no se reproducen en este apartado, aunado a que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta a solicitud de información" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Respuestas incompletas, evasivas y omisiones" (Sic)

Asimismo, se destaca que el recurrente adjuntó a su escrito de inconformidad el archivo electrónico denominado *RECURSO DE REVISIÓN Zumpango recursos.docx*, a través del cual plasma sus razones o motivos de inconformidad, los cuales se reproducen como si a la letra se insertasen:

"RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00025/ZUMPANGO/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Zumpango, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 7 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 1, 4, 9, 13, 18, 20 y 26 y 18 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Zumpango, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 1 y 4, debo hacer notar que la Autoridad Municipal que la Autoridad Municipal está omitiendo dar una respuesta concreta a mi solicitud, toda vez que por un lado señala que pone a disposición del suscrito la información relativa a la póliza de cheques del Municipio, no obstante, dicha Autoridad pierde de vista que es su deber como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Estatal, de mantener dicha información al alcance de los particulares; por lo que debió remitirla de manera electrónica, y de forma completa y legible; toda vez que se trata de información de fácil acceso para la Autoridad Municipal, ya que sólo se requiere conocer los gastos realizados por el H. Ayuntamiento, los montos y los beneficiarios desde el inicio de la presente administración, o en su defecto, desde enero de 2016 a la fecha; por lo que en respeto del principio de máxima publicidad; lo que

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicito a ese H. Instituto que requiera al Sujeto Obligado a fin de que proporcione la información solicitada, máxime que según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12, de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben mantener de oficio esa información al alcance de los particulares. Asimismo, por cuanto hace a la respuesta 4, resulta incorrecta la pretensión de la Autoridad de cobrar al suscrito la expedición de copias de la instalación de las sesiones edilicias celebradas en la presenta administración; toda vez que además de no señalar fundamento legal para ello, ni el costo de cada copia para conocer si el cobro está justificado; la Autoridad Municipal está pasando por alto que tiene la obligación de tener dicha información disponible para los particulares; y en consecuencia, no debe hacer cobro alguno; por lo que solicito que en respeto irrestricto a los derechos fundamentales, se requiera a dicha Autoridad a efecto de que proporcione la información requerida.

SEGUNDO.- Se impugnan las respuestas a las preguntas señaladas con los números 9, 13, 18 y 20 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal, solicita al particular que aclare las preguntas formuladas; sin embargo, es claro que lo que está haciendo es eludir dar una respuesta concreta, congruente y exhaustiva; ello en atención a que el requerimiento de aclaraciones no se debe formular junto con la respuesta; por todo lo cual, solicito a ese H. Instituto le requiera al Municipio dé contestación a las preguntas formuladas; en el entendido que gastos personales son aquellos que se le otorgan a los funcionarios cuya información solicito, a efecto de sufragar gastos de alimentos, hospedaje, vestido, gasolina, y demás que no sean destinados para sus funciones; asimismo, por estado, me refiero a estado financiero en que se encuentran los acreedores, deudas a su favor y montos; así como las fechas de las que se requiere conocer los adeudos son la fecha en que se responda la solicitud.

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO.- Por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 26, debo señalar que la misma resulta incompleta; ello toda vez que la autoridad no proporciona todos los grados de estudios ni todos los números de cédula profesional; ya que existen espacios vacíos que no llevan a la certeza al particular. Por lo que solicito a ese H. Instituto que se requiera a la Autoridad Municipal a fin de que brinde una respuesta completa y concreta a la pregunta formulada por el particular.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recibida a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01086/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fechas quince y diecisiete de mayo de los corrientes; sin embargo, los mismos no se pusieron a la vista del recurrente por las consideraciones que se precisarán en líneas subsecuentes.

SÉPTIMO. Se advierte de las constancias que integran el expediente electrónico que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el siete de abril de dos mil diecisiete, mientras

que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el ocho de mayo del presente año, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, así como seis y siete de mayo de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; así como los días diez, once, doce, trece y catorce por haber sido considerados inhábiles de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia emitido por este Organismo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue señalado en un inicio el particular solicitó del Sujeto Obligado requisitara una serie de cuestionamientos, mismos que se enlistan a continuación:

1. *¿Cuáles son los listados de los beneficiarios de programas sociales? Y ¿Qué estudios socioeconómicos se les aplicaron? Solicito copia del formato de estudio socioeconómico.*

2. *Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha.*
3. *¿Cuál es el proceso de adjudicación de la compra del PET y otros residuos que recolecta el h. ayuntamiento? Solicito copia del último contrato.*
4. *Solicito saber cuáles bienes inmuebles ha adquirido el ayuntamiento, ¿cuál fue el costo de los mismos de enero del 2016 a la fecha? ¿Cuándo fueron ingresados al patrimonio municipal? Solicito copia de las actas y contratos.*
5. *¿Qué obras públicas se ha realizado de enero del 2016 a la fecha como fue el proceso de licitación para la realización de la misma y que costo tuvo cada obra?*
6. *¿Qué bienes inmuebles renta el h. ayuntamiento y que costo mensual tienen? Copia del contrato.*
7. *¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para el h. ayuntamiento y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son.*
8. *¿Qué vehículos fueron adquiridos de enero del 2016 a la fecha? qué uso se les atribuye a los mismos y el costo que estos generan?*
9. *¿Cuándo se instaló el consejo de planeación y desarrollo municipal (COPLAMUN)?*

10. ¿Cuántas personas han sido remitidas al oficial mediador y calificador en el municipio? Desde enero 2016 a marzo 2017. ¿qué tipo de sanciones se les han impuesto? Y cuales son las causas? Favor de desglosar cuantas personas han sido remitidas por cada tipo de sanción.

11. Cuáles son los ingresos que reporta haber recibido la tesorería municipal por concepto del pago de sanciones por faltas cometidas por personas presentadas ante los oficiales calificadores.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado respondió a través de los archivos electrónicos EXP. 00025 IP PATRIMONIO.jpg, EXP. 00025 IP PATRIMONIO.jpg, Minuta de trabajo recolectores.pdf, 0025.pdf, Documento 25-03-2017-12-16 p.m..pdf, sharp2@bhfcu.net_20170328_114557.pdf, CONTESTACION A SOLICITUD.pdf y cuestionario 3.docx; mismos con los que el Sujeto Obligado atiende los cuestionamientos presentados tal y como se observa a continuación:

- A través del oficio PAT/028/2017, informa respecto de la pregunta 4, que desde enero del dos mil dieciséis a la fecha no se han adquirido bienes inmuebles; así de la pregunta 8, responde que se adquirieron cinco vehículos marca Nissan, Sentra y ocho camionetas marca Nissan modelo NP300, todos usados por la comisaría de seguridad ciudadana.
- Minuta de Trabajo sobre la prestación de servicios de residuos sólidos.
- Oficio SP/01152/2017, con el cual atiende las preguntas 6, 7, 9, 10, 25, y 49.
- Anexo de la relación de obras públicas que ha realizado, señalando modalidad de adjudicación e importe contratado con I.V.A.

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio DS/ZUM/084/2017, en el que indica que no se entregaron padrones de beneficiarios y estudios socioeconómicos por parte de los gobiernos federal y estatal, por lo que no cuentan con la información.

Por lo anterior, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa donde señaló de manera medular como razones o motivos de inconformidad que la información era incompleta y evasiva por parte del Sujeto Obligado; asimismo, adjuntó al escrito de inconformidad el archivo electrónico con el que precisa su inconformidad, el cual se inserta a continuación:

“RECURSO DE REVISIÓN NO:

FOLIO REF.: 00025/ZUMPANGO/IP/2017.

Que con fundamento en los artículos 71, fracciones I, II y IV, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a expresar los Agravios que me genera la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Zumpango, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos; misma que me fue notificado mediante la plataforma electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día 7 de abril de 2017; por todo lo anterior, me permito expresar a continuación los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 1, 4, 9, 13, 18, 20 y 26 y 18 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Zumpango, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 1 y 4, debo hacer notar que la Autoridad Municipal que la Autoridad Municipal está omitiendo dar una respuesta concreta a mi solicitud, toda vez que por un lado señala que pone a disposición del suscrito la información relativa a la póliza de cheques del Municipio, no obstante, dicha Autoridad pierde de vista que es su deber como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Estatal, de mantener dicha información al alcance de los particulares; por lo que debió remitirla de manera electrónica, y de forma completa y legible; toda vez que se trata de información de fácil acceso para la Autoridad Municipal, ya que sólo se requiere conocer los gastos realizados por el H. Ayuntamiento, los montos y los beneficiarios desde el inicio de la presente administración, o en su defecto, desde enero de 2016 a la fecha; por lo que en respeto del principio de máxima publicidad; lo que solicito a ese H. Instituto que requiera al Sujeto Obligado a fin de que proporcione la información solicitada, máxime que según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12, de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben mantener de oficio esa información al alcance de los particulares. Asimismo, por cuanto hace a la respuesta 4, resulta incorrecta la pretensión de la Autoridad de cobrar al suscrito la expedición de copias de la instalación de las sesiones edilicias celebradas en la presenta administración; toda vez que además de no señalar fundamento legal para ello, ni el costo de cada copia para conocer si el cobro está justificado; la Autoridad Municipal está pasando por alto que tiene la obligación de tener

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dicha información disponible para los particulares; y en consecuencia, no debe hacer cobro alguno; por lo que solicito que en respeto irrestricto a los derechos fundamentales, se requiera a dicha Autoridad a efecto de que proporcione la información requerida.

SEGUNDO.- Se impugnan las respuestas a las preguntas señaladas con los números 9, 13, 18 y 20 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal, solicita al particular que aclare las preguntas formuladas; sin embargo, es claro que lo que está haciendo es eludir dar una respuesta concreta, congruente y exhaustiva; ello en atención a que el requerimiento de aclaraciones no se debe formular junto con la respuesta; por todo lo cual, solicito a ese H. Instituto le requiera al Municipio de contestación a las preguntas formuladas; en el entendido que gastos personales son aquellos que se le otorgan a los funcionarios cuya información solicito, a efecto de sufragar gastos de alimentos, hospedaje, vestido, gasolina, y demás que no sean destinados para sus funciones; asimismo, por estado, me refiero a estado financiero en que se encuentran los acreedores, deudas a su favor y montos; así como las fechas de las que se requiere conocer los adeudos son la fecha en que se responda la solicitud.

TERCERO.- Por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 26, debo señalar que la misma resulta incompleta; ello toda vez que la autoridad no proporciona todos los grados de estudios ni todos los números de cédula profesional; ya que existen espacios vacíos que no llevan a la certeza al particular. Por lo que solicito a ese H. Instituto que se requiera a la Autoridad Municipal a fin de que brinde una respuesta completa y concreta a la pregunta formulada por el particular.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar

la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.




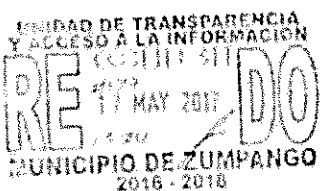


Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.




SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito." (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió en su Informe Justificado los archivos MANIF-1086-0001.pdf y RR1086.pdf, en fechas quince y diecisiete de mayo de los corrientes, mismos que como se mencionó no se pusieron a la vista del recurrente toda vez que reitera en líneas generales su respuesta inicial; no obstante ello, se plasman a continuación a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular


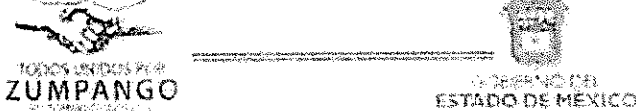

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 ZUMPANGO	 TODOS UNIDOS POR ZUMPANGO	 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
<i>2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Zumpango de 1917</i>		
OFICIO: DS/ZUM/0104/2017 ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO A 17 DE MAYO del 2017		
C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. PRESENTE		
Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo al mismo tiempo aprovecho para darle contestación a su recurso de revisión con número de folio 01086/INFOEM/IP/RR/2017, clave de entrega de recurso de revisión 000252017214131103045205, del número de folio o expediente de la solicitud de información 00025/ZUMPANGO/IP/2017; EN BASE A LO MANIFESTADO EN SU RECURSO DE REVISIÓN, SE LE HACE MENCIÓN QUE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTES A CADA PROGRAMA DEBIDO A QUE DICHOS PROGRAMAS SON GESTIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y EN ESPECÍFICO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ MISMO, EL TIPO DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS QUE SE APLICAN A LOS BENEFICIARIOS.		
Sin otro particular por el momento, agradezco su atención esperando que la información vertida en este oficio sea de su total satisfacción.		
	ATENTAMENTE  LIC. VICTOR HUGO MARTINEZ GUZMAN DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	
Plaza Juárez S/N. Col. Centro Bo. San Juan Zumpango, Estado de México. Tel: (01 591) 917 92 19. CP 55600		

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 MUNICIPIO DE ZUMPANGO	 TODOS UNIDOS POR ZUMPANGO MUNICIPIO DE ZUMPANGO	 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
<i>2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917</i>		
<p>Zumpango Estado de México, a los 12 días del mes de Mayo del año 2017 No. de Oficio: PAT/036/2017 Asunto: EL QUE SE INDICA</p>		
<p>C. ALEJANDRO DECARO GUZMÁN JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.</p>		
<p>PRESENTE EL QUE SUSCRIBE EL C. OSCAR DELGADO JIMÉNEZ, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.</p>		
<p>POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, Y DANDO CONTESTACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION 00025/ZUMPANGO/IP/2017, RESPONDIENDO NUEVAMENTE A SUS PREGUNTAS PLANTEADAS. ¿SOLICITO SABER CUALES BIENES INMUEBLES HA ADQUIRIDO EL AYUNTAMIENTO? ¿CUAL FUE EL COSTO DE LOS MISMOS DE ENERO DEL 2016 A LA FECHA? ¿CUANDO FUERON INGRESADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL? SOLICITO COPIAS DE ACTAS Y CONTRATOS? RATIFICANDO TOTALMENTE MI RESPUESTA A ESTA PREGUNTA QUE DE ENERO DEL 2016 A LA FECHA NO SE HA ADQUIRIDO NINGUN BIEN INMUEBLE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO POR LO TANTO NO EXISTE DOCUMENTACION ALGUNA, ASI MISMO TE ANEXO UNA CEDULA DE MOVIMIENTOS DE BIENES INMUEBLES EMITIDA POR EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL.</p>		
<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION C.C.P. 311 RECIBIDO 12 MAY 2017 MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2013-2018</p>		
<p>C.C.P. ARCHIVO.</p>		

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		
<p>AHORA BIEN PARA SU SIGUIENTE PREGUNTA A LA CUAL MENCIONA ¿QUE VEHICULOS FUERON ADQUIRIDOS DE ENERO DEL 2016 A LA FECHA? ¿QUE USO SE LES ATRIBUYE A LOS MISMOS Y EL COSTO QUE ESTOS GENERAN? RATIFICANDO NUEVAMENTE MI RESPUESTA ASU PREGUNTA EN LA CUAL SOLO SE HAN ADQUIRIDO 5 VEHICULOS DE LA MARCA NISSAN, SENTRA. Y 8 CAMIONETAS MARCA NISSAN, MODELO NP300. DE LOS CUALES 12 VEHICULOS SON OCUPADOS POR LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y 1 CAMIONETA PARA EL USO DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS. RATIFICANDO IGUALMENTE QUE DESCONOCEMOS LOS GASTOS QUE ESTOS GENEREN YA QUE NO SOMOS LA DEPENDENCIA ADECUADA PARA PODER PROPORCIONAR ESA INFORMACION.</p>		
<p>LE AGRADEZCO SU ATENCIÓN REITERÁNDOME COMO SU SERVIDOR Y AMIGO.</p>		
<p>ATENTAMENTE</p> <hr/> <p>C. OSCAR DELGADO JIMENEZ JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL</p>		
<p>C.C.P. ARCHIVO.</p>		

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante tales argumentos, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión es improcedente por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, si bien el acto impugnado presentado por el recurrente señala la respuesta a la solicitud presentada por parte del Sujeto Obligado, también lo es que precisa en su escrito que acompaña lo siguiente:

"...la respuesta a mi solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Zumpango". (Sic)

(Subrayado agregado por el particular)

En segundo término, el recurrente señala en sus razones o motivos de inconformidad la falta de entrega de la información, y en particular por lo que hace a las respuestas emitidas a las preguntas marcadas con los números 1, 4, 9, 13, 18, 20 y 26 y 18 del cuestionario de Información Pública registrado con el número de folio 00025/ZUMPANGO/IP/2017, donde manifiesta el particular que corresponde a la solicitud de acceso a la información presentada al municipio de Zumpango en materia de recursos públicos.

A fin de tener mayor claridad al respecto, se transcriben los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de inconformidad:

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"...Por cuanto hace a las respuestas a las preguntas número 1 y 4, debo hacer notar que la Autoridad Municipal que la Autoridad Municipal está omitiendo dar una respuesta concreta a mi solicitud, toda vez que por un lado señala que pone a disposición del suscrito la información relativa a la póliza de cheques del Municipio..."(Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior y de la propia lectura a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, las preguntas marcadas como 1 y 4 corresponden al listado de beneficiarios de programas sociales y los costos y descripción de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento; por lo tanto, no existe una correspondencia entre lo peticionado por el particular y los motivos de inconformidad.

De igual forma se precisa lo siguiente:

"...Se impugnan las respuestas a las preguntas señaladas con los números 9, 13, 18 y 20 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal, solicita al particular que aclare las preguntas formuladas; sin embargo, es claro que lo que está haciendo es eludir dar una respuesta concreta, congruente y exhaustiva; ello en atención a que el requerimiento de aclaraciones no se debe formular junto con la respuesta; por todo lo cual, solicito a ese H. Instituto le requiera al Municipio dé contestación a las preguntas formuladas; en el entendido que gastos personales son aquellos que se le otorgan a los funcionarios cuya información solicito, a efecto de sufragar gastos de alimentos, hospedaje, vestido, gasolina, y demás que no sean destinados para sus funciones; asimismo, por estado, me refiero a estado financiero en que se encuentran los acreedores, deudas a su favor y montos; así como las fechas de las que se requiere conocer los adeudos son la fecha en que se responde la solicitud..."
(Sic)

(Énfasis añadido)

En un mismo ejercicio, de la contraposición a la solicitud de acceso a la información la pregunta 9 corresponde a la instalación del COPLAMUN, y no así gastos personales; aunado a que no existen las preguntas 13, 18 y 20 de la solicitud de acceso a la información primigenia.

Así, al realizar el análisis minucioso de las constancias que integran el SAIMEX se advierte que el recurrente, si bien se inconformó sobre la respuesta emitida a la solicitud de información 00025/ZUMPANGO/IP/2017 por parte del Ayuntamiento de Zumpango, los argumentos esgrimidos de inconformidad corresponden a una respuesta a una solicitud de acceso a la información totalmente diversa y que no guarda relación con la que nos ocupa, y por ende, el acto impugnado como respuesta incompleta y evasiva no es congruente con la misma.

Por lo que, es importante precisar que debe entenderse por congruencia, así tenemos que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala:

*Del lat. **Congruentia**.*

1. *f. Conveniencia, coherencia, relación lógica.*
2. *f. Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.*

3. f. Mat. Expresión algébrica que manifiesta la igualdad de los restos de las divisiones de dos números congruentes por su módulo y que suele representarse con tres rayas horizontales (\equiv) puestas entre dichos números.

4. f. Rel. Eficacia de la gracia de Dios, que obra sin destruir la libertad del hombre.

De lo anterior se advierte que congruencia es la relación lógica entre lo solicitado por el peticionario y la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, en el caso que nos ocupa existe una congruencia con lo solicitado y lo entregado, pues a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no solo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia cuyos datos de identificación y localización así como rubro y contenido son los siguientes: Novena Época, Registro: 164618, Segunda Sala de la SCJN, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y*

corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

(Énfasis añadido)

Conforme a los puntos que anteceden, se denota que el hoy recurrente fundamenta su inconformidad en manifestaciones ajenas a la solicitud de información 00025/ZUMPANGO/IP/2017, y por ende a la respuesta que emitió en su momento el Sujeto Obligado; situación con la cual pretende que este Instituto ordene al Ayuntamiento de Zumpango la entrega de pólizas de cheque, relación de bienes inmuebles y costos, así como información relacionada con gastos personales, hospedaje, gasolina, estados financieros, deudas, entre otros.

Aunado a lo anterior, para el caso que nos ocupa en específico, este Instituto no podría suplir las razones o motivos de inconformidad en virtud de que, se insiste, no guardan relación alguna con la respuesta emitida y con los puntos solicitados en un inicio, ya que de ser así, se estaría vulnerando el principio de legalidad previsto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Constitución de nuestra Entidad.

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan y, por ende, del Sujeto Obligado al cual se realizó dicho requerimiento.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión, el recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

Así, si bien el recurrente expresa lo que aparentemente es el acto impugnado y una razón o motivo de inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, también lo es, que los argumentos vertidos no combaten la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zumpango; siendo importante destacar que el derecho de impugnar la respuesta otorgada, recae sobre los siguientes supuestos enmarcados en el artículo 179 de la Ley de la materia:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico."

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo transcrito con anterioridad, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se reitera que las razones o motivos de la inconformidad resultan inoperantes, en atención a que la razón o motivo de inconformidad se refiere a una solicitud y Sujeto Obligado distinto al que requirió la información en primera instancia.

Conforme a lo expuesto con antelación, en términos de los artículos 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno concluye que el presente recurso de revisión carece de un elemento esencial para su tramitación y debe calificarse como improcedente.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales califica como inatendibles las manifestaciones referidas por la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad descritas con anterioridad, pues, se insiste, las mismas se refieren a una solicitud de información diversa a la cuyo objeto es materia del presente medio de impugnación.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Organismo Garante determina desechar el presente medio de impugnación, toda

vez que no existe identidad entre la solicitud de información 00025/ZUMPANGO/IP/2017, el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, ya que éstos se refieren a una diversa y a otro Sujeto Obligado, situación por la cual no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso número 01086/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el recurrente, de conformidad con el Considerando **TERCERO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA Y VOTO DISIDENTE, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01086/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

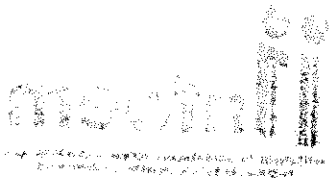
Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01086/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB



AMERICAN ASSOCIATION OF UNIVERSITY PROFESSORS
 1220 AVENUE K
 WASHINGTON, D.C. 20004

03/21/14